EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240022700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.P., deberá acompañar Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado, debidamente actualizado, como quiera que el aportado data de 2019.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8562a3a4ca1c7a3b500cfc1a34ed32bbfeca460ea9fcb364cf704c79cdd0521f**
Documento generado en 02/04/2024 09:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica